REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: AUMENTO DE ALIMENTOS RADICADO: 20001-31-10-002-2012-00799-00

Verificado en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

En consecuencia, le Juzgado, DISPONE:

<u>PRIMERO</u>: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes PRUEBAS:

INTERROGATORIO OFICIOSO: Decretase por parte del despacho interrogatorio a las partes.

DEMANANTE: Joven JHOAN SEBASTIAN JIMENEZ CAMPILLO DEMANDADA: Señor YONIS EMILIO JIMENEZ OROZCO

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visible en los folios del 07 al 40 del archivo principal de la solicitud de Aumento de Cuota de Alimentos.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visible en los folios del 13 al 69 del archivo principal de la contestación de Aumento de Cuota de Alimentos.

<u>SEGUNDO:</u> FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el <u>DÍA ONCE (11) DEL MES DE AGOSTO DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).</u>

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles que se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la

audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero Juez Juzgado De Circuito Familia 002 Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fa693757e68b7d9810b2cbd7f1bcc3fdc6311611ec07399708327161b461ebe

Documento generado en 11/07/2022 05:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica